

Ley Nº 2415

PLAN NACIONAL DE ERRADICACION
DE VIVIENDAS PRECARIAS EN
PROVINCIAS (P.E.V.E.P) — CONVENIO

San Fernando del Valle de Catamarca,
13 de Octubre de 1971.,

Expte.: I-04899-1971.

Agreg.: S-06443-1971.

Visto la facultad conferida por el Punto
4.1. del Artículo 1º del Decreto Nacional
Nº 717/71,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de
LEY:

Art. 1º — Ratificar el convenio suscripto
entre la Provincia de Catamarca y la Subse-
cretaría de Vivienda de la Nación, para la
ejecución del Plan Nacional de Erradica-
ción de Viviendas Precarias en Provincias
(P.E.V.E.P.) 2da. Etapa, copia del cual
se agrega y pasa a formar parte integrante
de la presente Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése
al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Oscar Bernardo Sonzini

Teniendo en cuenta que uno de los ob-
jetivos fundamentales del Gobierno de la Re-
volución Argentina, es el de facilitar a la
población "su acceso a una vivienda digna",
eliminando "las causas que retardan o impi-
den el aumento de las unidades de vivien-
das, estimulando su construcción por todos
los medios"; que dicho objetivo se ha plas-
mado en diversas medidas de Gobierno, en-
tre ellas, la creación del P.E.V.E.P. —Plan
Nacional de Erradicación de Viviendas Pre-
carias y Rancherías en Provincias— destina-
do a la "construcción de viviendas económi-
cas para los sectores de más bajos recursos,
de acuerdo con los planes oficiales aproba-
dos por el Gobierno Nacional"; que todo
ello constituye la creación de la política de
centralizar la planificación y conducción, de-
centralizando la ejecución fijada por el Go-
bierno Nacional, posibilitando al mismo tien-
po la máxima coordinación entre los esfuer-

zos del mismo y de las Provincias, que dentro de tales lineamientos el Gobierno de la Nación considera oportuno asistir financieramente a la PROVINCIA DE CATAMARCA, hallándose esta última en posesión de otros medios también necesarios para el logro del fin perseguido.

Por ello :

Entre el GOBIERNO NACIONAL, representado por el señor Ministro de Bienestar Social, D. Francisco Guillermo Manrique, a través de la Subsecretaría de Vivienda por una parte, en adelante SUBSECRETARIA DE VIVIENDA, y la PROVINCIA DE CATAMARCA representada por el señor Gobernador D. Horacio Pernasetti, en adelante PROVINCIA DE CATAMARCA, se conviene en celebrar el siguiente convenio :

ARTICULO PRIMERO : La SUBSECRETARIA DE VIVIENDA acuerda a la PROVINCIA DE CATAMARCA la suma de hasta \$ 2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS) con destino a la financiación del P.E.V.E.P. 2da. Etapa, de acuerdo a planes y proyectos presentados por sus organismos oficiales especializados.

ARTICULO SEGUNDO : La PROVINCIA DE CATAMARCA se compromete a ejecutar con dichos fondos el Plan Nacional de Erradicación de Viviendas Precarias y Rancherios en Provincias, PEVEP. A los efectos indicados, la PROVINCIA DE CATAMARCA irá presentando los diferentes Programas que forman dicho Plan, los cuales deberán ser aprobados por la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA. Los mismos se ajustarán a normas generales y/o particulares, que a tal fin, determinará la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO : La SUBSECRETARIA DE VIVIENDA estudiará los planes y proyectos presentados y procederá a su aprobación total o parcial siempre que del estudio realizado resultare que los mismos encuadran en las normas mencionadas en el artículo segundo.

Los terrenos destinados a la realización de los planes propuestos deberán hallarse libres de todo gravamen, desocupados y con títulos perfectos, y ser de propiedad de la Provincia.

ARTICULO CUARTO : El presente convenio deberá ser ratificado por la PROVINCIA DE CATAMARCA y notificada tal ratificación a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA.

ARTICULO QUINTO : Los fondos serán librados por la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA a la PROVINCIA DE CATAMARCA en la siguiente forma :

- a) Un 20% en carácter de anticipo sobre el monto de cada programa que integre el Plan, cuando haya recibido la aprobación por parte de la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA;
- b) El 80% restante en cuotas mensuales, a partir de la fecha de iniciación de las obras; que deberá ser comunicada a esta Subsecretaría; de acuerdo a las certificaciones de obra sin mayores costos que remita la Provincia, según la planilla de estado de certificaciones resumen que se adjunta y que forma parte integrante del presente convenio;
- c) El incumplimiento en la remisión mensual a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA de la planilla de estado de certificaciones resumen, motivará sin más trámite la suspensión automática en la transferencia de los fondos;
- d) Queda expresamente aclarado que el control permanente de las obras y confección de las certificaciones de obras correspondientes, es responsabilidad exclusiva de la Provincia;
- e) LA SUBSECRETARIA DE VIVIENDA se reserva el derecho de adjudicar hasta el 30% de las unidades que se construyan, a personas afincadas en la zona, del mismo nivel de ingresos para las que se destinó el programa, previa comunicación a la PROVINCIA DE CATAMARCA y hasta dos meses después de finalizadas las obras.